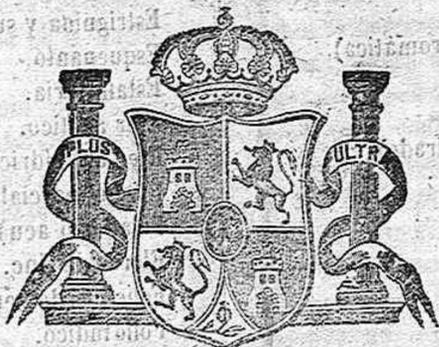


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1837. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorización que solicitó para procesar al Ayuntamiento de Tabernas, resulta:

Que el Investigador de la provincia de Almería impuso a varios vecinos de Tabernas ciertos censos a favor del Ayuntamiento por haber roturado terrenos del común, por cuyo concepto ingresó en la Depositaria de la Municipalidad la cantidad de 7.449 rs. y 50 céntimos.

Que por el Juez de Hacienda de la provincia se siguió causa contra el Investigador D. Joaquin Garcia Mendoza y su Secretario D. Manuel Gonzalez Moreno, porque al imponer los referidos censos y cobrar derechos a varios particulares, faltaron a lo dispuesto en la Instrucción de 2 de Enero de 1856, dada para los Investigadores de bienes comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, siendo condenados por la Audiencia de Granada, la que al mismo tiempo mandó sacar el tanto de culpa contra el Ayuntamiento de Tabernas, por la cantidad que ingresó en su Depositaria.

Que en su virtud el Juzgado, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, pidió la competente autorización para procesar al referido Ayuntamiento, porque al tenor de lo dispuesto en la regla 14 de la Instrucción de 2 de Enero

de 1856, había cometido el delito de estafa, que castiga el art. 450 del Código penal

Que el Gobernador la negó fundándose con el Consejo provincial en que el Ayuntamiento de Tabernas, al cobrar los censos, considerando facultado a Mendoza para acordar su imposición, partió de la creencia de su ilegalidad.

Vista la regla 14 de la instrucción de 2 de Enero de 1856 dada para los Investigadores de bienes comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, que prohíbe a los investigadores el dirigirse bajo ningún pretexto a las personas a quienes tengan por ocultadores de bienes, y considera como delito de estafa el recibir cualquiera cantidad de los ocultadores.

Considerando que el Ayuntamiento de Tabernas se limitó a cobrar los censos impuestos a su favor por el Investigador de la provincia, sin que aparezca ningún hecho por el que se pueda deducir que el Ayuntamiento tuviese parte en dicha imposición.

Considerando que la citada regla 14 de la instrucción de 2 de Enero de 1856 no es aplicable al presente caso, porque solo se refiere a los abusos que puedan cometer los Investigadores en el ejercicio de su cargo.

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de la provincia de Almería.

Dado en Aranjuez a 24 de Abril de 1864. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros. Alejandro Mon.

Ministerio de la Guerra.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de

las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Gobierno un suplemento de crédito de 2.296.136 reales con destino a cubrir el déficit que resulta en el capítulo 31 del presupuesto del Ministerio de la Guerra para 1862 y seis primeros meses de 1863; cuyo importe habrá de cubrirse provisionalmente con la Deuda flotante.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez a treinta de Abril de 1864. — YO LA REINA. — El Ministro de la Guerra. José Maria Marchesi.

Dirección general de Aduanas y Aranceles.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 11 del corriente mes, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Ministerio de la Gobernación del Reino a este de Hacienda, después de haber oído a la Academia de Medicina de esta corte, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien mandar: Primero, Que se publique en la *Gaceta* el adjunto *Catálogo*, remitido por dicho Ministerio, para que surta los efectos expresados en la partida 589 del Arancel. Segundo, Que se prevenga a las Aduanas del reino no permitan la introducción del extranjero de otros medicamentos que los comprendidos en dicho *Catálogo*,

advirtiéndoles que a excepción del ácido carbo-azótico, del cloróformo, cloruro-potásico, flores de cinz (óxido blanco de cinz) y sosa cáustica, los cuales por tener aplicación en las artes e industria están exentos de la inspección facultativa, todos los demás no pueden introducirse sin este requisito previo. Tercero, Que se suprima la partida 510 del Arancel, adendando por la 214 las pastas y pastillas gomosas comestibles. — De Real orden lo digo a V. U. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y cumplimiento por las Aduanas de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 Abril de 1864. — Romualdo Lopez Ballesteros. — Señor Gobernador civil de.....

CATÁLOGO de los objetos naturales, drogas y productos químicos medicinales que, según el art. 61 de las Ordenanzas de Farmacia, pueden introducirse en el reino, y a que se refiere la Real orden de esta fecha.

- Abelmosco (siente).
- Acacia (zumo inspizado).
- Aceite animal de Dippel.
- de copaiba.
- de Crotongilio.
- de hígado de bacalao.
- de laurel.
- de nuez moscada.
- de ricino.
- de tartagos.
- empireumático común.
- de C. de C.
- de succino.
- Acetato de amoniaco líquido.
- de cal.
- de potasa.
- de sosa.
- de zinc.
- Acibar.
- Acido benzoico.
- carboazótico puro.

— cianhídrico ó prúsico.
 — fosfórico.
 — hidrocórico alcoholizado.
 — láctico.
 — mecónico.
 — nítrico alcoholizado.
 — sulfúrico alcoholizado.
 — succínico.
 — valerianico.
 Aconitina.
 Acónito.
 Acoro verdadero (raíz de).
 Adarces (polvos de río).
 Adormideras.
 Agarico blanco.
 Agno casto (simiente).
 Agrimonia.
 Ajenjo.
 Alkali volátil concreto.
 Alholvas.
 Alves (leño).
 Alquekenges.
 Ameós.
 Amigdalina.
 Anileno.
 Amomo racemoso.
 Amoniaco (gomo-resina).
 Anacardos (fruto).
 Angélica (raíz).
 Angucturas falsa y verdadera.
 Aristologia (raíz).
 Arnica montana.
 Arrayan.
 Arsimiato da potasa.
 Arseniato de sosa.
 Artanita.
 Artemisa.
 Asaro.
 Asafetida (gomo-resina).
 Atropina y sus sales.
 Azafran de marie aperitivo.
 — de metales.
 Azufre dorado de antimonio.
 Balaustrías.
 Bálsamo de copaiba.
 — de la meca.
 — del Perú líquido.
 — de id. sólido ó totulano.
 Bardana.
 Bedelio (gomo-resina).
 Beleño.
 Belladona.
 Berberos.
 Bicarbonato de potasa.
 — de sosa.
 Bistorta.
 Borraja.
 Briona.
 Brucina y sus sales.
 Buglosa.
 Cefaina y sus sales.
 Calaguala.
 Calaminta montana.
 Cainca.
 Camedrios.
 Camépiteos.
 Canchalagua.
 Cannabina.
 Cantáridas.
 Cantaridina.
 Cañafistula.
 Caraña (resina).
 Carbonato de magnesia.
 Carcoma de algarrobo.
 Cardamonos.
 Cariofilato.
 Carpobálsamo.

Carragecu.
 Carralejas.
 Cascarilla (quina aromática).
 Casia lignea.
 Castóreos.
 Catecú (zumo inspirado).
 Cebada perlada.
 Cebadilla.
 Cebolla albarrana.
 Cedoaia.
 Centaura.
 Cicuta.
 Cinconina y sus sales.
 Cinoglosa.
 Citrato de hierro.
 — cé quinina.
 — de magnesia.
 — de sosa.
 Cloroformo.
 Cleruro (proto de carbono).
 — de hierro-per.
 — amoniaco de id.
 — de magnerio.
 — de potasio (sal febrif. de Silvio).
 Cianuro de mercurio.
 Codeina.
 Cohombrillo amargo.
 Colchico.
 Colombo.
 Coloquintidas.
 Colubrina (leño).
 Cominos de Marsella.
 — rústicos.
 Comina ó aculina.
 Contrayerba.
 Cornezuelo de centeno.
 Corteza de R. de granado.
 — Wenteránea.
 Crotonliglio (granos).
 Cubebina.
 Cuerno de ciervo rasurado ó calcinado.
 Culantrillo.
 Daturina.
 Danco crético.
 Delfina y sus sales.
 Dictamo blanco.
 — crético.
 Digital purpúrea.
 Digitalina.
 Eléboros.
 Ematina.
 Enebro (fruto).
 Enula campana.
 Epitimo.
 Ergotina.
 Escamonea.
 Escilitina.
 Escordio.
 Escorzonera.
 Esencia de ajenojo.
 — de bayas de enebro.
 — de cayeput.
 — de copaiba.
 — de cubebas.
 — de hinojo.
 — de laurel cerezo.
 — de manzanilla.
 — de orégano.
 — de sabina.
 — de saxafras.
 — de valeriana.
 Espica-céltica.
 Espicanardo.
 Espíritu de cuerno de ciervo.
 — de C. de C. succinado.
 — de succino.

Estramonio.
 Estrignina y sus sales.
 Esquenanto.
 Estafisagria.
 Eter acético.
 Eter clorhídrico clorado.
 Etiopie marcial.
 Felandrio acuático.
 Flores de zinc.
 Foliculos de sen de Palla.
 Folio índico.
 Fresa.
 Fucus vesiculosus.
 Galanga.
 Galbano (gomo-resina).
 Genciana.
 Gencianino.
 Gengibre.
 Gliccrina.
 Guayaco (leño).
 Guayaco (resina).
 Gutagamba (resina).
 Habas de San Ignacio.
 Helecho macho.
 Hemodáliles.
 Hidroferrocianato de quinina.
 Hidrosulfato de sosa cristalizado.
 Hiedra terrestre.
 Hiedra (resina).
 Hierro reducido por el hidrógeno.
 Higado de antimonio.
 — de azufre.
 Hipericon.
 Hipocistidos.
 Hipofosfito de cal.
 — de potasa.
 — de sosa.
 Iodoformo.
 Ioduro de azufre.
 — de hierro.
 — de mercurio.
 — de plomo.
 Ipecacuana.
 Jalapa.
 Kino (goma).
 Kouso.
 Lactato de hierro.
 Lactucario.
 Laurel cerezo.
 Ládano (resina).
 Liquen islándico.
 Lobelia.
 Lupulina.
 Maná.
 Mandrágora.
 Manito.
 Manzanilla.
 Maro.
 Matricaria.
 Mecereon.
 Mechoacan.
 Meconina.
 Meliloto.
 Melisa.
 Menta.
 — piterita.
 Meo atamántico.
 Mercurial.
 Mercurio dulce sublimado.
 — preparado por el vapor.
 — soluble de Hanneman.
 Mirobolanos.
 Mirra (gomo-resina).
 Momia de Egipto.
 Monesia.
 Morfina y sus sales.
 Músgo de Córcega.

Narcolina.
 Nefrítico (leño).
 Ninfca acuática.
 Nuez vómica.
 Ocuge (resina).
 Oesipo.
 Ojos de cangrejo.
 Opio.
 Opopenaco.
 Óxido de hierro negro.
 Óxidos de mercurio.
 Paulinia.
 Paciencia.
 Pelitre.
 Peonja.
 Peregil de Macedonia.
 Piedra infernal.
 Piperino.
 Poligala amarga.
 — de Virginia.
 Polvos de Algaroh.
 Potasa cáustica.
 Precipitado blanco.
 Pulmonaria.
 Pepsina.
 Quaria amarga.
 Quina calisaya.
 — loja.
 Quinina y sus sales.
 Rabarbarina.
 Ramno catártico.
 Rapóntico.
 Ratania.
 Ricinio (simiente).
 Rosas rubras.
 Ruibarbo (raíz).
 Sabina.
 Sagapeno.
 Sahuco (flor y fruto).
 Sal volátil de C. de C.
 — de succino.
 Salep.
 Sándalos, blanco y celino (leños).
 Santónico.
 Santonina.
 Sarcocola.
 Sasafras (leño).
 Sen.
 Sespentaria virginiana.
 Simaruba (corteza).
 Sosa cáustica pura.
 Subsulfato de mercurio.
 Sulfato de magnesia.
 — de potasa.
 — de zinc.
 Salieina.
 Tamacaca.
 Sartroborato de potasa.
 Tartatro de potasa.
 — de id. y de antimonio.
 — de id. y de hidrro.
 — de sosa.
 Tamarindo (fruto).
 Tierra sellada.
 Tila.
 Torbisco.
 Tormentila.
 Tucia.
 Tusilago.
 Turbit (raíz).
 Urea.
 Valeriana.
 Valerianato de hierro.
 — de zinc.
 Veratrina y sus sales.
 Vinagre radical.
 Visco quercino.

Viboras enteras.
Yezgos.
Zarzaparilla.
Madrid 11 de Abril de 1864.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Ballesteros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
CORREOS.
NUM. 178.

A las doce del día 6 de Junio inmediato tendrá lugar ante mi autoridad la subasta para la conduccion del correo diario desde esta ciudad á Benavente, bajo el tipo de 17.000 reales anuales y condiciones que se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, encargando á los Señores Alcaldes de esta provincia le den la mayor publicidad posible.

Zamora 20 de Mayo de 1864.
Fermin Ladron de Cegama.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Benavente.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Zamora á Benavente, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de

la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zamora.
- 10.º El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.
- 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el día 6 de Junio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
- 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez y siete mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
- 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deu-

da del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

- 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, asi como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.
- 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zamora á Benavente y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
- 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
- 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
- Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.
- 22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

NUM. 179.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 30 de Abril último la Real orden siguiente:
La Reina (Q. D. G.) ha teni-

do á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de la obra que con el título de *Historia de la pintura desde el principio del siglo XIII hasta el XVI, con reproduccion de los frescos del Vaticano y del Umbria*, publica el editor Don Pedro de Brognóli.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, por si gustan adquirir dicha obra.
Zamora 18 de Mayo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

NUM. 180.

La Direccion general de Loterías, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Gerónima Joaquina Montoya, hija de Don Pedro Manuel, Miliciano Nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1864.—José Maria Bremon.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en el *BOLETÍN*, para los efectos indicados.

Zamora 19 de Mayo de 1864.
Fermin Ladron de Cegama.

Junta provincial de Instruccion pública de Zamora.

Circular.

Debiendo empezar á regir los presupuestos municipales del año económico de 1864 á 1865 el primer día de Julio próximo, esta Junta ha acordado dirigirse á todos los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia para que, en armonía con lo que previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, formen cada cual los correspondientes al material de sus respectivas Escuelas.

Para que por el Inspector del ramo se cumpla lo que para estos casos está prevenido, y pueda hacerlo con la debida uniformidad y acierto, es indispensable que los Maestros formen por duplicado los indicados presupuestos antes del 15 de Junio próximo, teniendo especial

cuidado para eso con lo que se previene en la disposición 13 de la Real orden citada; asimismo cuidarán de que la Junta local evacue el informe que las está mandado, y le remita sin demora á esta Corporación. También conviene que con los presupuestos remitan los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas, con su firma y la del respectivo Maestro ó Maestra, una nota de los enseres y demás medios de instrucción que haya en cada Escuela.

Al hacer las anteriores indicaciones ha creído conveniente esta corporación prevenir á los Maestros, que la menor falta en que incurran, ya retrasándose en la formación de los presupuestos ó en cualquiera otra que revele el poco celo é interés en cumplir sus acuerdos, se anotará en su expediente y se dará cuenta á la autoridad respectiva.

Zamora 20 de Mayo de 1864.—El Presidente, Fermin Ladron de Cegama.—Lorenzo Martínez, Secretario.

Tesorería de Hacienda pública
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Venciendo en 1.º de Junio próximo una anualidad de intereses de las acciones de carreteras procedentes del empréstito de 30 millones emitido en 1.º de Junio de 1851, y habiéndose ya concluido los cupones que tenían unidos las referidas acciones, la Junta de la Deuda ha acordado que no se admitan para su pago en las provincias puesto que no pueden ser taladradas como se practica con los cupones, y que para el cobro de la referida anualidad y las de los años sucesivos, se presenten precisamente en la Tesorería de la Deuda en Madrid.

Zamora 19 de Mayo de 1864.—José Fernandez Diez.

Junta de reparacion de Templos
de la Diócesis de Zamora.

En virtud de acuerdo de esta Junta se sacan á pública subasta la ejecucion de las obras necesarias para la reparacion de los templos parroquiales de San Julian de los Caballeros de Toro y Argujillo.

El remate de la primera tendrá efecto el dia 18 de Junio próximo, de once á once y media de su mañana, en la Secretaría del palacio episcopal de esta ciudad, y á la vez en la ciudad de Toro ante el Arcipreste de aquel partido, Párroco de la Mayor en dicha ciudad, por pliegos cerrados que presentarán los licitadores en dicho dia.

La de Argujillo tendrá igualmente efecto en el mismo dia de once y media á doce de su mañana, en dicho palacio episcopal, é igualmente á la vez en la villa de Fuentesauco ante el Párroco, de Santa Maria de la misma villa.

El plano, presupuestos y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se han de ejecutar dichas obras, asi como

el modelo de proposicion á que se han de sujetar los postores, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta y en poder de los Párrocos de los referidos partidos de Toro y Fuentesauco, encargados de presidir la subasta en los mismos.

Zamora 16 de Mayo de 1864.—Por acuerdo de la Junta, Hldefonso Vazquez y Ordoñez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del pueblo de Valdefinjas, dotada con el sueldo anual de 6.000 reales, pagados por repartimiento vecinal, y 300 reales por la asistencia de las familias pobres, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Ayuntamiento de dicho pueblo, en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

Valdefinjas 19 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Primitivo Galan.—Andrés Bravo Martin, Secretario.

D. Manuel Serrano Flores, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Alcalde constitucional de la villa de Fermoselle.

Por acuerdo del Ayuntamiento de la misma y con autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, se rematará en pública subasta el dia 15 del mes de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la sala de sesiones de la casa consistorial, el servicio del alumbrado público de esta villa para el año económico de 1864 al 65, con estricta sujecion á las condiciones del expediente que obra en la Secretaría de esta corporacion, y que en la misma pueden examinar las personas que en ello tengan interés.

Fermoselle 18 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Manuel Serrano.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonino Navas, Secretario.

Habiendo procedido la Junta pericial á la rectificacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial en el año económico de 1864 á 65, con vista de las relaciones presentadas por los contribuyentes del movimiento que han tenido en sus propiedades, se hace saber se halla de manifiesto en la oficina de Estadística de este municipio, por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que puedan reclamar de agravios; en la inteligencia, que pasado dicho término, no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Villalaza 17 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Vicente Lozano.

Habiendo concluido la Junta pericial de este distrito la rectificacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria por el que se ha de hacer la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1864 y 65, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de 10 dias, dentro de cuyo plazo serán oidas y resueltas las reclamaciones que se presentasen por los contribuyentes; pues pasados que sean, serán desestimadas.

Valcabado 15 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Valentin Pascual.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1864 á 65, con vista de las relaciones presentadas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez dias, durante los cuales podrán los contribuyentes del pueblo y hacendados forasteros presentarse á examinarlo y proponer las quejas que crean oportunas.

Se advierte, que trascurrido dicho plazo, se procederá á la derrama individual y no habrá lugar á reclamaciones de ningun género.

Peleas de Abajo 17 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Santiago Samaniego.—Pablo Mosquera, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le ordena, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso. Tambien se encontrarán piedras de ambas clases, en Valladolid, al cuidado de Don Juan Diez del Rio; y en Rioseco, al de D. Francisco Crespo Alvarez. 7—8

No habiendo tenido lugar la subasta del molino del Canton, término de Mórar, partido de Benavente, anunciada para el dia 8 de Mayo en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 11 de Abril último, se vuelve á anunciar por la testamentaria de Doña Venancia Torres de Dominguez, la venta en pública y extrajudicial subasta de la expresada finca,

con su casa, prado, barca con derecho del barcaje, y los dos plantíos próximos á ella: estos últimos por separado, y en los mismos términos en que se anunció para la primera subasta. Los que quieran enterarse de los tipos, condiciones, títulos de pertenencia y demás que pueda interesar pueden dirigirse al Señor Marqués de los Salados en Benavente en cuya casa se celebrará el nuevo remate el dia 5 del próximo Junio, á los doce de su mañana, ante dicho Señor y demás testamentarios.

LA BENEFICIOSA,

ASOCIACION FUNDADA PARA REUNIR Y COLOCAR ECONOMÍAS Y CAPITALES.

Operaciones de la Asociacion.

Estas consisten en reunir en un fondo comun las cantidades entregadas, y colocarlas del modo mas ventajoso para los socios, entre los cuales se distribuyen en justa proporcion los beneficios obtenidos en todos los negocios realizados.

Los socios hacen las entregas cuando les conviene, no contraen ningun compromiso respecto á cantidades ni épocas determinadas, y todas les proporcionan grandes utilidades.

Cada entrega ha de ser por lo menos de 20 reales, haciéndola en la Caja de la Asociacion en Madrid, ó en poder de sus representantes en provincias, en cambio de un recibo provisional ya sea en metálico, en pagarés ó efectos á la orden de la Direccion de la Asociacion; en títulos de la renta del 3 por 100 consolidada ó diferida, en cupones de estos mismos títulos ó de cualesquiera otros vencidos ó de próximo vencimiento; en títulos de la deuda del personal y acciones de carreteras, de sociedades ó compañías anónimas.

Cualquier socio tiene derecho de retirar, en la forma y plazos que marca el artículo 17 de los estatutos, el todo ó parte de lo que le pertenezca en la Asociacion.

Resultados de la Asociacion.

De las liquidaciones mensuales, y segun aparece en el libro de actas del Consejo de Vigilancia, comprobadas por el mismo con la contabilidad de la Asociacion, resulta que el interés anual liquidado abonado por término medio á los imponentes, ha sido en el último ejercicio de 10 por 100.

El representante de la Asociacion en esta ciudad, lo es D. Antonio Rizo, del comercio de ella, que vive en la plaza Mayor.